

----- RECOMENDACION -----

En la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco. -----

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por el artículo 49 del mismo ordenamiento; artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, en su carácter de responsable de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, con ubicación en la **Carretera Victoria – Milpillars de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N**; derivada de una denuncia ciudadana presentada vía correo electrónico consistente en: ***“... hechos actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales y sus servicios, además de contravenir las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en contravención a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y en agravio del derecho humano al agua y al medio ambiente sano en la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Victoria, Guanajuato... la cual opera de manera intermitente y a menos de la mitad de su capacidad instalada... las aguas residuales generadas por la cabecera municipal y sus comunidades rurales se vierten directamente al río Victoria sin tratamiento adecuado...”***-----

I. ANTECEDENTES -----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como el Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas

técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de visita en fecha **23 veintitrés de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección en la cabecera Municipal de Victoria, Estado de Guanajuato, señalando al Municipio de Victoria en su carácter de responsable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III, artículo 27 fracciones I, II, IV, VII y XI de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, ubicada en **Carretera Victoria – Milpillitas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N.**, consistió en: -----

1. **Verificar si en el lugar se observa evidencia de que estén o hayan llevado a cabo los hechos denunciados, consistentes en** *“... hechos actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales y sus servicios, además de contravenir las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en contravención a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y en agravio del derecho humano al agua y al medio ambiente sano en la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Victoria, Guanajuato... la cual opera de manera intermitente y a menos de la mitad de su capacidad instalada... las aguas residuales generadas por la cabecera municipal y sus comunidades rurales se vierten directamente al río Victoria sin tratamiento adecuado...”* -----

2. Verificar el estado actual que guarda la planta de referencia, debiendo realizar una descripción detallada de las actividades y/o procesos que se llevan a cabo en el sitio y en su caso verificar que el propietario y/o responsable cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, vigente y debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y/o Autoridad competente para ello, que ampare la operación de la misma. -----
3. Verificar si se observa la presencia de residuos, especificar el tipo y cantidad aproximada, así como el manejo que se les da a estos y en su caso si el propietario y/o responsable cuenta con Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial, vigente y debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y/o Autoridad competente para ello. -----
4. De igual manera se deberá verificar hacia donde se realizan las descargas de la planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), así como si cuenta con autorización para realizar las mismas y las condiciones particulares de las descargas debidamente emitida por la autoridad competente para ello. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de visita de inspección de fecha **23 veintitrés de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha **06 seis de octubre del año 2025 dos mil veinticinco**, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ubicada en **Carretera Victoria – Milpillitas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N.**, de la cual se deriva lo siguiente: -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

1. Las aguas residuales que se originan en el Municipio Victoria se están descargando directamente en el río Victoria sin previamente someterlas a un proceso de tratamiento. La Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR) actualmente se encuentra fuera de operación.
2. No se mostró evidencia de contar con Autorización de Impacto Ambiental debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente o Autoridad competente, para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) propiedad y/o responsabilidad del Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato. -----

3. **No se mostró evidencia de contar con la Autorización para la Descarga de Aguas Residuales** debidamente emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o Autoridad competente, para la operación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR) propiedad y/o responsabilidad del Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato; toda vez que como se desprende de la orden de visita y del acta de inspección practicada se observó lo siguiente: -----

“... Al momento de la visita se observó que actualmente la planta está fuera de operación, argumentando quien atiende que la planta dejó de operar desde el año 2024 dos mil veinticuatro y que dado que él tomó posesión como director de Ecología no le entregaron documentación alguna relativa a la operación y permisos correspondientes de la Planta Tratadora por lo que al no estar en operación se observan las llaves de paso de la red municipal en la parte de afuera de la planta de tratamiento las cuales no pasan agua al proceso de tratamiento de la planta, sino que directamente el agua de la red municipal pasa a la descarga directamente, observando en la descarga un tubo del cual sale el agua con una coloración marrón, manifestado quien atiende que dicha descarga va hacia el río Victoria.

Durante el recorrido en la planta de tratamiento no se observó recepción de agua de la red municipal observando únicamente los siguientes equipos en condiciones de abandono y sin operar. Pretratamiento y Cárcamo de bombeo; los cuales se observan dos compuertas y cuatro cribas en buen estado, mientras que el cárcamo de bombeo se observan tuberías oxidadas y plataforma con rejillas oxidadas, ambos equipos sin operar. Hidrocriba y Reactor anaerobio; se observa una hidrocriba en la parte superior del reactor anaerobio, la cual se observa en buenas condiciones y sin operar, mientras que el reactor anaerobio presenta evidencias de corrosión en rejillas, tuberías y barandales. Observando también que está fuera de operación. Filtro percolador; se observa con corrosión tanto en la parte inferior como en la parte externa, dicho equipo también se encuentra sin operar. Sedimentador secundario; canal parshall, tanque de contacto de cloro y tanque de agua tratada. Se observan dichos equipos sin operar y en condiciones de abandono con tuberías y equipos oxidados.

En el lugar se observó también un lecho de secado de lodos el cual se encuentra fuera de operación, conteniendo únicamente tierra y maleza crecida dentro, no se observan lodos. Observando además en la parte trasera del lecho de secado la acumulación de 30 treinta llantas aproximadamente, las cuales quien atiende manifiesta que las tiene ahí ya que hicieron una campaña de recolección de llantas pero que dichas llantas las lleva al municipio de Celaya durante las campañas que lleva a cabo la dirección de Medio Ambiente de Celaya y que les entregan una constancia de la recepción de dichas llantas. Cabe mencionar que las instalaciones de la PTAR comparten el mismo terreno con la oficina de Ecología, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Quien atiende me mostró su registro de descarga de la planta tratadora de aguas residuales observando que en el momento no se encuentra en operación ya que la red municipal de aguas residuales no está conduciendo el agua dentro de la PTAR si no que está pasando directamente al tubo de descarga que va directamente al Río Victoria, observando dicha descarga de agua con coloración marrón...”. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de la emisión de la presente, el municipio de Victoria, estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraría que solviente las irregularidades encontradas en el proyecto identificado como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).** No pasa desapercibido para esta autoridad ambiental que durante el desahogo de la visita de inspección fue mostrado el oficio No. SAMA-DEIH-143/2024, el cual contiene el reporte técnico de la visita y oficio No SGH/DGIH/DC/0545/2025, el cual contiene el diagnóstico de la PTAR; ambos oficios emitidos por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, sin embargo, los mismos no son la Autorización que le fue solicitada. -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solviente las irregularidades encontradas en el multicitado proyecto; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha **06 seis de octubre del año 2025 dos mil veinticinco** a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), propiedad y/o responsabilidad del **Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los artículos 27 fracciones I, II, IV, VII y XI de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 10 fracción I inciso h) y 73 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental que salan "*Artículo 27.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades: (...) I. Las que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; II. Las derivadas de planes y programas estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de centros de población, así como aquéllos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Estado, sus modificaciones y ampliaciones y los cambios de uso de suelo; IV. Las de carácter público o privado destinadas a la prestación de un servicio*

público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente; VII. Las consideradas no altamente riesgosas en los términos de esta Ley; XI. Las comerciales y de servicio que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente”; y - - - - -

Del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental artículos 10 fracción I inciso h) y 73, que establecen: - - - - -

“Artículo 10.- Las obras y actividades que requerirán de la previa evaluación del impacto ambiental por parte del Instituto serán las siguientes: I.- Obra pública estatal o municipal que se realice por administración directa o por contrato, de forma enunciativa y no limitativa las siguientes: h) Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales que reúnan las siguientes características: 1. Descarga en líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal; 2. En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas; 3. No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley General.”

“Artículo 73.- Cuando se haya iniciado la ejecución de cualquier obra o actividad a que se refiere el presente Reglamento, sin contar con la previa autorización en materia de impacto ambiental, la Procuraduría ordenará de manera fundada y motivada, la suspensión temporal de las obras o actividades de que se traten; así como la presentación ante el Instituto de un Estudio de Afectación Ambiental, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a dicha suspensión. En caso de que el responsable de la obra o actividad sea una dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, la Procuraduría dará vista a la Secretaría de la Gestión Pública o a la Contraloría Municipal, según corresponda”. - - - - -

VII. GRAVEDAD. - - - - -

El H. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, no acredita contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental respecto de la ejecución del proyecto identificado como **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ubicada en **Carretera Victoria – Milpillitas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N**; incumpliendo con uno de los instrumentos de la política ambiental del Estado de Guanajuato, que es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a las que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos. - - - - -**

Aunado a lo anterior, ante la falta de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no está tratando las aguas residuales provenientes de la cabecera Municipal, por lo que, se están vertiendo directamente al Río Victoria lo que representa un grave agravio al medio ambiente y a la salud humana. El descargar aguas residuales sin previamente

pasar por un proceso de tratamiento tiende a causar efectos sobre la calidad del agua, motivo por el cual estas descargas tienen que estar reguladas a través de un permiso. -----

El permiso de descarga de agua residual establece las Condiciones Particulares de Descarga (CPD) con la que se deberá de descargar el agua tratada al cuerpo receptor (Río Victoria). Dichas CPD permiten establecer límites en los parámetros (DBO5, DQO, SST, pH, Cr, Cu, etc.) que influyen directamente en la calidad del agua y que si se salen de los Límites Máximos Permisibles (LMP) pueden generar repercusiones graves a los sistemas acuáticos. Impactos a los ecosistemas de agua dulce, al descargar contaminantes fuera de los LMP ralentizan significativamente el proceso de auto purificación del Río Victoria, degradando la calidad del agua de dicho servicio ambiental afectando directamente a las especies acuáticas presentes en el sitio. Enfermedades infecciosas por aguas contaminadas: el alto contenido de contaminantes en las descargas de aguas residuales afecta de manera directa e indirecta al medio ambiente y a la salud humana: a) Medio Ambiente: modifica la estructura química y física del suelo; se precipitan los contaminantes llevando a los mantos freáticos, las especies de fauna silvestre que toman el agua contaminada contraer enfermedades, se afecta el ciclo del agua, entre otros. b) Salud Humana: se puede contraer enfermedades estomacales por consumir el agua contaminada que se infiltro hasta los mantos freáticos, la acumulación de lodos (SST en grandes cantidades) puede incentivar la proliferación de vectores (moscas, sancudos, entre otros) que puede transmitir enfermedades a los seres humanos. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las **irregularidades** encontradas en el proyecto identificado como **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), propiedad y/o responsabilidad del Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, con ubicación Carretera Victoria – Milpillars de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N.; **son GRAVES** -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas...”; “Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las

recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes...Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, en su carácter de responsable del proyecto identificado como **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, con ubicación en la **Carretera Victoria – Milpillas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N** al no contar con los lineamientos indispensables que regulen las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 06 seis de octubre de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la presente **Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, en su carácter de responsable de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**: -----

1. Como **Medida de Urgente Aplicación**, presentar **evidencia** de dar **cumplimiento al “diagnóstico de la PTAR Victoria”** descrito en el oficio No. SGH/DGIH/DC/0545/2025, mismo que establece la estructura y adecuaciones necesarias para que la Planta de tratamiento pueda entrar de nuevo en operación, emitido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. -----
2. Como medida de **urgente aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, en un plazo máximo de **3 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente, la Autorización en materia de Impacto Ambiental, debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato y/o por Autoridad competente en la materia, para la ejecución del proyecto identificado como **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, con ubicación en la **Carretera Victoria – Milpillas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N**. -----
3. De No contar con la Autorización de Impacto Ambiental referida en el punto anterior, se impone como **medida correctiva**, y atendiendo a lo establecido en el **Artículo 73 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del**

Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en un plazo de **60 sesenta días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, de un Estudio de Afectación Ambiental referente a la ejecución del proyecto identificado como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con ubicación en la Carretera Victoria – Milpillas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N; y **ante esta Procuraduría el Dictamen correspondiente que al respecto emita la propia Secretaría**; documento último que deberá exhibir en original o copia certificada, acompañando copia simple para su cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original. -----

Para efectos de la Medida de Urgente Aplicación descrita en el punto Primero anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **H. Ayuntamiento del municipio de Victoria, Estado de Guanajuato**, en su carácter de responsable de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, con ubicación en la **Carretera Victoria – Milpillas de Santiago sin número, Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato con coordenadas de referencia UTM 14Q 374840 m E, 2345920 m N**. -----

Así lo recomienda y firma la Subprocuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciada Juana María Ugalde Macías**.



**FMCL/MSSM

